

## **PRONUNCIAMIENTO N° 044-2023/OSCE-DGR**

Entidad : Ministerio de Salud

Referencia : Concurso Público N°-13-2022-MINSA-1, convocado para la “Contratación del servicio de limpieza y jardinería para la sede central y dependencia del Ministerio de Salud”

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 5<sup>1</sup> de enero de 2023 y subsanado con fecha 13<sup>2</sup> de enero de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentadas por los participantes **BREMCO S.R.L.** y **CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información, remitida por la Entidad el 30<sup>3</sup> de enero de 2023, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 3 y N° 4, referidas al “Perfil del personal”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 12, referida a la “Experiencia del postor en la especialidad”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 13 y N° 20, referidas a los “Factores de evaluación”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de consulta u observación N° 21, referida al “Carné de vacunación contra el COVID”.

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-23260474-LIMA

<sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-23288977-LIMA

<sup>3</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-23351308-LIMA

Por otro lado, de la revisión de la elevación en cuestión, se aprecia que el recurrente requirió lo siguiente:

*“B.- SI SE HA CONSIDERADO EL PLAZO MÍNIMO ENTRE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, INTEGRACIÓN DE BASES Y LA FECHA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS del presente procedimiento de selección.*

*Solicitamos sea absuelto (mediante pronunciamiento) si dentro de los plazos mínimos computables previstos de ley para cada una de las etapas de selección; para el calendario del presente procedimiento de selección se ha considerado que los días Lunes 19, 26 y Viernes 30 de Diciembre del 2022 fue declarado como día feriado no laborable compensable para los trabajadores del sector público (según DS N° 033-2022 -PCM); siendo un hecho no previsto que eventualmente podría representar estar inmersos o haber incurrido en un vicio que afecte la validez del presente procedimiento de selección.”*

Al respecto, cabe señalar que, lo peticionado no fue abordada en el pliego de absolución de consultas y observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

## **2. CUESTIONAMIENTO**

**Cuestionamiento N° 1:**

**Respecto al “Perfil del personal”**

El participante **BREMCO S.R.L.**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 3 y N° 4, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

*“(…)  
REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL PERSONAL PROPUESTOS PARA EL SERVICIO.-*

*De conformidad con la absolución( respuesta) en el pliego absolutorio realizado por el COMITÉ DE SELECCIÓN a esta observación realizada por mi representada )OBSERVACIÓN N° 3 y 4) respectivamente.*

*Consideramos y solicitamos su pronunciamiento respecto a esta respuesta otorgada por el COMITÉ DE SELECCIÓN al considerarla No debidamente motivada y sustentada al estar en contra de lo señalado y dispuesto en la Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE que la DTN del OSCE modificó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; a efectos de que esta sea debidamente sustentada o ratificada (de ser el caso) por su colegiado; para que exista equidad y trato igualitario a todos los postores potenciales.” (El subrayado y resaltado es agregado)*

### **Pronunciamiento**

De la revisión conjunta del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II y del acápite 14 “Perfil del personal” del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### **“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

(...)

*Copia del certificado médico, carnet contra el tétano del supervisor general y coordinadores, así como carnet de vacunación contra el COVID 19 con las dosis correspondientes, según lo consignado en el Nota del numeral 12.3 (...)*

*Documentación que acredite el perfil del personal, según numeral 14 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como se detalla:*

#### **SUPERVISOR GENERAL**

(...)

*Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios secundario-completos.*

(...)

#### **COORDINADOR**

*Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios de secundaria completa.*

(...)

#### **COORDINADOR DE JARDINERÍA**

(...)

*Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios de secundaria completa.*

(...)

#### **OPERARIO y JARDINERÍA**

(...)

*Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios primarios.*

(...)

### **14. PERFIL DEL PERSONAL**

#### **PERSONAL CLAVE**

##### **14.1 DEL PERSONAL: SUPERVISOR GENERAL (de 6:30 am a 5:00 pm.) (PERSONAL CLAVE)**

(...)

*Requisitos:*

*Edad: Mayor de 30 años hasta 60 años.*

(...)

*Instrucción: secundaria completa como mínimo*

#### **PERSONAL NO CLAVE**

##### **14.2 DEL PERSONAL: COORDINADOR ( TURNO DE 6:30 am a 4:30 pm)**

(...)

*Requisitos:*

*Edad: Mayor de 20 años hasta 60 años*

(...)

*Instrucción: secundaria completa como mínimo*

(...)

##### **14.3 DEL PERSONAL: COORDINADOR DE JARDINERIA (Turno de 7:00 am a 5:00 pm)**

(...)

*Requisitos:*

*Edad: Mayor de 20 años hasta 60 años*

(...)

*Instrucción: secundaria completa como mínimo*

(...)

**Acreditación:**

*Para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la siguiente documentación:*

(...)

*Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios de secundaria completa.*

(...)

**14.4 DEL PERSONAL: OPERARIO**

(...)

*Edad comprendida entre 18 y 65 años. Sólo con la autorización de la Unidad de Servicios Auxiliares podrá ingresar personal fuera del rango.*

(...)

*Instrucción: Estudios primarios como mínimo*

(...)

**DEL PERSONAL DE JARDINERÍA:**

**Requisitos**

(...)

*Edad comprendida entre 18 y 55 años. Sólo con la autorización de la Unidad de Servicios Auxiliares podrá ingresar personal fuera del rango.*

*Instrucción: Estudios primarios como mínimo*

(...)

**Acreditación:**

*Para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la siguiente documentación del personal operario y de jardinería:*

(...).

*Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios primarios.*

(...).”

Al respecto, cabe señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo – por tanto – la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure su calidad técnica.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se procederá a analizar bajo los siguientes extremos:

**A. Respecto a la consulta u observación N° 3**

Mediante la consulta u observación N° 3, el participante BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L, solicitó, entre otros aspectos, lo siguiente:

<p><b>Consulta u observación N° 3:</b></p> <p>“<b>PERFIL DEL PERSONAL: SUPERVISOR GENERAL, COORDINADORES DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA: GRADO DE INSTRUCCIÓN: Secundaria completa como mínimo. Asimismo, en REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO: Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha RENIEC que acredite contar con estudios de secundaria completa. Al respecto, mediante la Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, la Dirección Técnico Normativa modificó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", a fin de incorporar seis (6) bases estándar para la contratación de servicios de limpieza de oficinas y sedes institucionales, vigilancia privada y limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con el objetivo de uniformizar y simplificar las disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación para dichos tipos de servicios; <u>indican "No puede exigirse que el personal de limpieza cuente con grado de instrucción secundaria o primaria, ni establecerse requisitos de nacionalidad, edad o talla mínima, pues ello no incide en la prestación del servicio; sin perjuicio de la aplicación, para el caso de la edad, de las normas sectoriales que resulten aplicables tales como aquellas relativas al cumplimiento de protocolos sanitarios". Por lo que, se solicita suprimirlo del perfil y de los requisitos para perfeccionar el contrato en la integración de bases.</u>"</b></p>	<p><b>Absolución:</b></p> <p>“No se acoge la observación, ya que el supervisor general, coordinador y coordinador de jardinería cotemplan actividades que requieren como mínimo el grado de instrucción solicitado en los TDR, a fin de evitar equivocaciones que podrían ocasionar daños y perjuicios a la Entidad.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la disposición indicada en las bases sobre dicho punto cuestionado es potestativo, por lo que la Entidad se encuentra facultada a justificar según la finalidad pública de la contratación, y dada la envergadura del servicio, que se solicite el grado de instrucción a dichos personales, considerando que se encuentran orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, a fin de salvaguardar la correcta ejecución del servicio.”</p>
--	--

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de las consulta u observación materia de análisis, precisando que, la respuesta otorgada por el comité de selección no estaría debidamente motivada y sustentada al estar en contra de lo señalado y dispuesto en la Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE.

Es así que, la Entidad mediante el OFICIO 001-2023-OGA-OA-USA-MINSA de fecha 3 de enero de 2023, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, precisó lo siguiente:

“(…)

*Se reitera NO ACOGER la observación, ya que como se ha manifestado dada las características del puesto del Supervisor General que involucra la representación de la empresa ante la Entidad para tomar decisiones en materia operativa y administrativa (numeral 12.2) consideramos que debe contar como mínimo con secundaria completa.*

*Asimismo, debe contar con diversas capacitaciones. Respecto a los Coordinadores de limpieza y jardinería de igual manera representaran a la empresa y deben tener poder de decisión para resolver situaciones operativas y técnicas con la autorización del supervisor general, siendo puestos de responsabilidad consideramos que el perfil mínimo solicitado es conforme. Respecto a la edad se ha considerado ese rango teniendo en consideración las actividades de cada puesto, el tener un número grande de personal a cargo requiere de experiencia y manejo. (...).”*

Ahora bien, en atención al cuestionamiento del participante, corresponde señalar que, la Entidad mediante el citado informe, habría ratificado el perfil establecido para los referidos cargos, señalando lo siguiente:

- Respecto al perfil del supervisor, indicó que se ratifica en no acoger la observación, debido a que, el referido puesto involucraría la representación de la empresa ante la Entidad a fin de tomar decisiones en materia operativa y administrativa, por lo cual, consideran que dicho personal debería contar como mínimo con secundaria completa.
- Respecto al perfil de los coordinadores de limpieza y jardinería, señaló que representan a la empresa y deben tener poder de decisión para resolver situaciones operativas y técnicas con la autorización del supervisor, siendo puestos de responsabilidad, por lo cual, consideran que el perfil mínimo solicitado para los referidos cargos, sería conforme.
- Asimismo, respecto a la edad, precisó que, consideró ese rango, debido a las actividades de cada puesto y el número de personal a cargo, siendo que, según señala se requeriría de experiencia y manejo para ello.

De otro lado cabe indicar que, de la revisión del numeral 4.2 del Formato “Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)”, se advierte que, la Entidad habría declarado la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a cuestionar la absolución de la referida consulta u observación y, en tanto, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y bajo su responsabilidad, mediante su informe técnico ratificó su absolución, precisando los motivos por los cuales no acogería dicha pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime, si existiría pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego

absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## B. Respecto a la consulta u observación N° 4

Mediante la consulta u observación 4, el participante BREMCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - BREMCO S.R.L, solicitó, entre otros aspectos, lo siguiente:

<p><b>Consulta u observación N° 4:</b></p> <p><i>PERFIL DEL PERSONAL: JEFES DE GRUPO, OPERARIOS DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA: GRADO DE INSTRUCCIÓN: Estudios primarios como mínimo. Asimismo, en REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO: Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha RENIEC que acredite contar con estudios primarios. Al respecto, mediante la Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE, la Dirección Técnico Normativa modificó la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", a fin de incorporar seis (6) bases estándar para la contratación de servicios de limpieza de oficinas y sedes institucionales, vigilancia privada y limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con el objetivo de uniformizar y simplificar las disposiciones aplicables a los procedimientos de contratación para dichos tipos de servicios; indican <u>"No puede exigirse que el personal de limpieza cuente con grado de instrucción secundaria o primaria, ni establecerse requisitos de nacionalidad, edad o talla mínima, pues ello no incide en la prestación del servicio; sin perjuicio de la aplicación, para el caso de la edad, de las normas sectoriales que resulten aplicables tales como aquellas relativas al cumplimiento de protocolos sanitarios". Por lo que, se solicita suprimirlo del perfil y de los requisitos para perfeccionar el contrato en la integración de bases.</u></i></p>	<p><b>Absolución:</b></p> <p><i>No se acoge la observación respecto a los operarios de limpieza y personal de jardinería, ya que debido a que el personal trabaja con insumos variados y trasvasados para su uso y deben ser rotulados, es necesario que cuenten con al menos instrucción de estudios primarios de conocimientos de lectura y escritura, a fin de evitar equivocaciones que podrían ocasionar daños y perjuicios a la Entidad. Sin perjuicio de ello, la disposición indicada en las bases sobre dicho punto cuestionado es potestativo, por lo que la Entidad se encuentra facultada a justificar según la finalidad pública de la contratación, y dada la envergadura del servicio, que se solicite el grado de instrucción a dichos personales, considerando que se encuentran orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, a fin de salvaguardar la correcta ejecución del servicio.</i></p>
--	--

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de las consulta u observación materia de análisis, precisando que, la

respuesta otorgada por el comité de selección no estaría debidamente motivada y sustentada al estar en contra de lo señalada y dispuesto en la Resolución N° 137-2021-OSCE/PRE.

Es así que, la Entidad mediante el OFICIO 001-2023-OGA-OA-USA-MINSA de fecha 3 de enero de 2023, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, precisó lo siguiente:

“ (...) *Con respecto al personal operario de limpieza en general este trabaja con productos que muchas veces son trasvasados para su uso y deben ser rotulados, por lo que es necesario que el personal tenga los conocimientos básicos de lectura y escritura a fin de evitar equivocaciones en el uso de estos que puedan ocasionar algún daño o perjuicio para el personal del contratista como para el personal de la Entidad. Por lo que mantenemos nuestro requerimiento formulado.*  
(...).”

De otro lado, es oportuno señalar que las Bases Estándar objeto de la presentes contratación, establecen lo siguiente:

***“b) Del personal***  
(...)  
***No puede exigirse que el personal de limpieza cuente con grado de instrucción secundaria o primaria, ni establecerse requisitos de nacionalidad, edad o talla mínima, pues ello no incide en la prestación del servicio; sin perjuicio de la aplicación, para el caso de la edad, de las normas sectoriales que resulten aplicables tales como aquellas relativas al cumplimiento de protocolos sanitarios. (...).***”

Ahora bien, en atención al cuestionamiento del participante, corresponde señalar que, la Entidad mediante el citado informe, habría ratificado el perfil establecido para los referidos cargos acotando que, el personal operario de limpieza trabajaría con productos que muchas veces serían trasvasados para su uso y deber ser rotulados, por lo que, sería necesario que el personal tenga conocimientos básicos de lectura y escritura a fin de evitar equivocaciones en el uso de los productos y ocasionar algún daño o perjuicio para el personal del contratista o de la Entidad, por lo cual, ratifican su requerimiento formulado.

Ahora bien, si bien del informe remitido por la Entidad, se desprende en ratificar su requerimiento, esto es, requerir que el operario de limpieza y personal de jardinería cuenten con instrucción primaria como mínimo y que deban contar con una edad comprendida entre los 18 y 55 años, dichos aspectos resultarían contrarios a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, la cual establece que no puede exigirse que el personal de limpieza cuente con grado de instrucción secundaria o primaria, ni establecerse requisitos de nacionalidad, edad o talla mínima.

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a cuestionar la absolución de la referida consulta u observación; y en la medida que, no correspondería exigir grado de instrucción secundaria o primaria, ni parámetros de edad al personal de limpieza conforme lo dispuesto en las Bases Estándar aplicables,

este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II y del acápite 14 “Perfil del personal” del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

**2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**  
(...)  
*Documentación que acredite el perfil del personal, según numeral 14 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como se detalla:*  
(...)

**OPERARIO y JARDINERÍA**  
(...)  
~~Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios primarios.~~  
(...).

**14. PERFIL DEL PERSONAL**  
(...)

**PERSONAL NO CLAVE**  
(...)

**14.4 DEL PERSONAL: OPERARIO**  
(...)  
~~Edad comprendida entre 18 y 65 años. Sólo con la autorización de la Unidad de Servicios Auxiliares podrá ingresar personal fuera del rango.~~  
(...)  
~~Instrucción: Estudios primarios como mínimo~~  
(...)

**DEL PERSONAL DE JARDINERÍA:**  
**Requisitos**  
(...)  
~~Edad comprendida entre 18 y 55 años. Sólo con la autorización de la Unidad de Servicios Auxiliares podrá ingresar personal fuera del rango.~~  
~~Instrucción: Estudios primarios como mínimo~~  
(...)

**Acreditación:**  
*Para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la siguiente documentación del personal operario y de jardinería:*  
(...).  
~~Copia de la constancia y/o certificados de estudios o ficha del RENIEC que acredite contar con estudios primarios.~~  
(...).”

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** todo extremo que se oponga a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego

absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## **Cuestionamiento N° 2**

### **Respecto a la “Experiencia del postor en la especialidad”**

El participante **CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 12, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*Respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad, se solicita el monto acumulado de S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales y similares al objeto de la convocatoria, al respecto si bien dicho monto se encuentra acorde a la normativa legal prevista, resulta desproporcionado y excesivo dicho monto constituyendo una barrera restrictiva que afecta la libre competencia y pluralidad de postores. **En consecuencia, SOLICITAMOS que se reduzca dicho monto para que se permita una pluralidad de postores, a fin de que la ENTIDAD pueda elegir la mejor oferta.***

***Asimismo se solicita que la ENTIDAD no solo requiera empresas con experiencia en servicios en Entidades de Salud, ya que esto generaría cierta ventaja a las empresas que actualmente vienen prestando servicios en esta ENTIDAD, evitando así el direccionamiento a las grandes empresas del sector de limpieza** y permitiendo que más PYMES puedan presentarse y tener más oportunidades, es preciso indicar que todas las empresa del rubro de limpieza e higiene cumplen con los protocolos de bioseguridad y sanitarios dictados por el órgano rector como es el Ministerio de salud, asimismo cuenta con capacitaciones en temas de limpieza y recojo de residuos sólidos, las mismas que son conforman parte de los requisitos de calificación.*

*Finalmente, en conformidad con el Principio de Igualdad de trato del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva", en ese sentido debería permitirse que toda empresa con experiencia en el servicio de limpieza en entidades públicas o privadas puedan participar de este proceso y no limitar solo a empresas con experiencia en el sector de salud y mucho menos generar tratos discriminatorios a las PYMES pues el monto de experiencia solicitado es desproporcional a la realidad nacional que vivimos luego de una paralización económica tanto por la pandemia y los últimos conflictos políticos y sociales derivados de administración pública.” (El subrayado y resaltado es agregado)*

## **Pronunciamiento**

Al respecto, el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, establecen lo siguiente:

**“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**Requisitos:**

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 50,000,000.00 (Cincuenta Millones con 00/100 Soles), por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

**Acreditación:**

*La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...).”*

Mediante la consulta u observación N° 12, el participante CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C., solicitó, entre otros aspectos, lo siguiente:

<p><b>Consulta u observación N° 12:</b></p> <p><i>“Se solicita se disminuya la experiencia en el nivel de facturación, respecto del monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, con la finalidad de promover la mayor participación de proveedores, en la medida que la experiencia requerida sólo cumplirían determinadas empresas que actualmente vienen prestando el servicio en la entidad”</i></p>	<p><b>Absolución:</b></p> <p><i>“ NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la exigencia requerida en los requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, no supera los parámetros exigidos en las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección (concurso público), el cual se indica que el monto de la facturación no podrá ser mayor a Tres (03) veces el valor estimado de la contratación, el requerimiento formulado se desarrolló con la finalidad de que nuestra Entidad adquiera el servicio en las mejores condiciones posibles, de esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los postores, debido a que permite a nuestra Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar. Asimismo, dado la embergadura del presente contrato, corresponde exigir este nivel de monto facturado en la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, de acuerdo con los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, la definición de las</i></p>
--	---

	<p><i>características técnicas de aquello que se contratará y su forma de acreditación es responsabilidad exclusiva de la Entidad, los mismos que han sido elaborados justificando la finalidad pública de la contratación, y están orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. En tanto la pretensión del participante es determinar las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos, función que como ya señalamos es exclusiva de la Entidad.”</i></p>
--	--

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de las consulta u observaciones materia de análisis, solicitando que, se reduzca el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, a fin de que se permita una pluralidad de postores y la Entidad pueda elegir la mejor oferta. Asimismo solicitó que la entidad no solo requiera empresas con experiencia en servicios en Entidades de salud, debido a que ello generaría cierta ventaja a las empresas que actualmente prestan el servicio en la Entidad.

Es así que, la Entidad mediante el OFICIO 001-2023-OGA-OA-USA-MINSA de fecha 3 de enero de 2023, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, precisó lo siguiente:

<p><i>“(…) Respecto al cuarto pliego de cuestionamiento (observación N°12) Se reitera NO ACOGER la observación, pues como ya se ha manifestado la exigencia requerida en los requisitos de calificación para la experiencia del postor en la especialidad, no supera los parámetros exigidos en las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección (concurso público), el cual se indica que el monto de la facturación no podrá ser mayor a Tres (03) veces el valor estimado de la contratación, <b><u>el requerimiento formulado se desarrolló con la finalidad de que nuestra Entidad adquiera el servicio en las mejores condiciones posibles, de esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores</u></b>, debido a que permite a nuestra Entidad determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requirieron contratar. <b><u>Asimismo, se observa en la Indagación de Mercado realizado para el presente proceso la pluralidad de postores que cumplen con la experiencia solicitada.</u></b> Por lo que mantenemos nuestro requerimiento formulado.”</i></p>
---

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicio), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta

con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por su parte, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, establecen lo siguiente:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p data-bbox="379 495 475 517"><u>Requisitos:</u></p> <p data-bbox="379 528 1326 645">El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <div data-bbox="411 658 1321 936" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p data-bbox="421 665 667 687"><b>Importante para la Entidad</b></p> <p data-bbox="421 694 1313 734"><i>En caso de procedimientos de selección por relación de ítems cuando el valor estimado de algún ítem corresponda al monto de una Adjudicación Simplificada, debe incluirse el siguiente texto:</i></p> <p data-bbox="421 748 533 770"><b>Ítem N° [...]</b></p> <p data-bbox="421 770 1313 913">En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p data-bbox="421 913 852 936"><i>Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda</i></p> </div>

De lo descrito en las referidas Bases Estándar, se aprecia que no admite la inclusión y/o precisión de servicios similares, siendo que, la acreditación del monto facturado acumulado solo se debe circunscribir a la **contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas.**

Ahora bien, en atención al cuestionamiento del participante, la Entidad, ratificaría lo absuelto en el pliego de absolución de consultas y observaciones acotando que, el requerimiento se desarrolló con la finalidad de que se adquiriera el servicio en la mejores condiciones posibles, siendo que, la experiencia sería un elemento fundamental en la calificación de los proveedores; toda vez que, le permitiría a la Entidad determinar de manera objetiva la capacidad de los proveedores para ejecutar las prestaciones requeridas.

Asimismo, señaló que la exigencia requerida como experiencia del postor en la especialidad no superaría los parámetros establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente objeto, el cual indica que el monto de facturación no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación; siendo que además en la indagación de mercado se observó pluralidad de postores que cumplirían con la experiencia solicitada, por lo cual, se ratificarían en el requerimiento formulado.

De otro lado cabe indicar que, de la revisión del numeral 4.2 del Formato “Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)”, se advierte que, la Entidad habría declarado la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a solicitar que la entidad reduzca el monto de facturación requerido para acreditar la

experiencia del postor en la especialidad y en tanto, la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y bajo su responsabilidad, mediante su informe técnico ratificó su absolución, precisando los motivos por los cuales no acogería dicha pretensión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime, si existiría pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N°3:**

### **Respecto al “Factores de evaluación”**

El participante **CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C.**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 13 y N° 20, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

#### **“Respecto a la consulta u observación N° 13**

*De acuerdo con el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los factores de evaluación deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.*

*En este caso, las 5 prácticas de sostenibilidad ambiental o social solicitadas en el literal b) del Capítulo IV como "Factores de evaluación", detalladas a continuación, vulnerarían la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas y los principios que la rigen,*

- 1) Certificado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.*
- 2) Certificado del Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social*
- 3) Certificación de Salud de Gestión Ambiental*
- 4) Certificado de Responsabilidad Hidrica*
- 5) Certificado al Sistema de Gestión de energía*

*El artículo 1 del texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas; establece que , las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley.*

*Uno de estos principios que vemos vulnerados sería el de "Libertad de Concurrencia", por el cual, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de "Competencia" señala que*

los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva (...).

En esa medida, durante el desarrollo del proceso de contratación debe evitarse incluir exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; asimismo, no se permiten la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

**Sobre esta base normativa, se advierte que los factores de evaluación que establece el Comité de Selección en el proceso CP-SM-13-2022-MINSA-1 , no fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, pues se está asignando puntajes de dos puntos a estas prácticas de Sostenibilidad Ambiental o Social , limitando la presentación de ofertas y desalentando a las Pymes que aún se encuentran en proceso de reactivación económica, esta práctica permite que se camufle el direccionamiento del proceso a ciertas grandes empresas del mercado.**

Los puntajes de calificación que se da a estos otros factores de evaluación, permitirían que solo ciertas empresas puedan obtener una ventaja superior en la puntuación final dejando de lado a las Pymes, limitando a muchas empresas peruanas del sector.

Solicitar estas certificaciones no garantiza que el servicio sea brindado de la mejor manera, ya que estas certificaciones son elaboradas por profesionales técnicos y muchas veces no son de conocimiento del personal operativo o de campo, en ese sentido son formalidades costosas que no garantizan que las necesidades de la Entidad sean satisfechas de la mejor manera.

**Como se puede observar la inclusión en las Bases Administrativas de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social indicadas en el literal b) del Capítulo IV "Factores de evaluación", transgreden los principios de la Ley de Contrataciones del Estado indicados en el párrafo precedente como son los de Libre Concurrencia y Competencia, en razón que limitan la participación de proveedores; ya que son exigencias y formalidades costosas, por lo cual solicitamos la exclusión de los Certificados de Sostenibilidad Ambiental o Social por las razones expuestas.**

#### **Respecto a la consulta u observación N° 20**

En este caso el MINSA solicita en el literal c) Sistema de la Gestión de la Calidad, del Capítulo IV como "Factores de evaluación", lo siguiente: Un sistema de Gestión de la Calidad, acorde con norma ISO 9001:2015 o norma técnica equivalente cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de limpieza.

**Sin embargo, este factor de evaluación no fomenta la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, es más bien una práctica que limita y afecta la libre concurrencia y competencia de proveedores, debido al costo oneroso que representa la obtención de este certificado para las MYPES que están reactivando su economía.**

Asimismo, Las normas ISO al no tener un carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo, hace que su cumplimiento no sea requerido por norma nacional alguna. Asimismo, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; pero que no van a garantizar en absoluto la calidad del servicio.

**En este caso en particular las Bases ni siquiera establecen qué aspectos se evaluarán con la referida certificación de calidad (certificado ISO 9001:2015), solo indica que debe considerarse el servicio de limpieza mas no detalla que procedimientos auditados son los que guardan relación directa con el objeto del proceso, lo que aseguraría que las**

*necesidades de la Entidad queden satisfechas; y no quede solo como un certificado que permita direccionar procesos; ya que el presentar este certificado se consigue un puntaje adicional de 2 puntos, permitiendo que solo ciertas empresas del mercado obtengas ventajas en el proceso y desalentando la concurrencia de PYMES.” (El subrayado y resaltado es agregado)*

## **Pronunciamiento**

De la revisión de los literales B “Sostenibilidad ambiental y social” y C “Sistema de gestión de la calidad”, del acápite “Otros factores de evaluación”, del Capítulo IV, ambos correspondientes a la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad, estableció lo siguiente:

<b>OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	<b>[4] puntos</b>
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	
<p><i>Evaluación:</i></p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</i></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</i></p>	<p><i>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad</i> [02] puntos</p> <p><i>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad</i> 0 puntos</p>
<b>B.1 Práctica:</b>	
<p><i>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de limpieza.</i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p> <p><i>El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p>	
<b>B.2 Práctica</b>	
<p><i>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</i></p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.</i></p>	

*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).*

*El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

### **B.3 Práctica**

*Certificación del sistema de gestión ambiental.*

*Acreditación:*

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de limpieza.*

*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*

*El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas*

### **B.4 Práctica:**

*Responsabilidad hídrica*

*Acreditación:*

*Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” ([http://www.ana.gob.pe/certificado\\_azul](http://www.ana.gob.pe/certificado_azul)).*

### **B.5 Práctica:**

*Certificación del sistema de gestión de la energía*

*Acreditación:*

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere el servicio de limpieza.*

*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*

*El referido certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

## **C. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

*Evaluación:*

*Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de*

*Presenta Certificado ISO 9001  
[02] puntos*

*No presenta Certificado ISO 9001  
0 puntos*

<p><i>aplicación del certificado considere el servicio de limpieza.</i></p> <p><i>Acreditación:</i>  <i>Mediante la presentación de copia simple de certificado oficial emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho Sistema de Gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p> <p><i>El referido certificado debe estar a nombre del postor y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</i></p>	
---	--

Mediante las consultas u observaciones N° 13 y N° 20 el participante CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C., solicitó, entre otros aspectos, lo siguiente:

<p><b>Consulta u observación N° 13:</b></p> <p><i>“Se está solicitando que el postor debe acreditar con (1) de prácticas de sostenibilidad ambiental y social. De lo expuesto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, adopte las medidas correctivas debiendo suprimir los numerales mencionados lo referente a la certificación de los sistemas de gestión, ya que estos requisitos son vicios de direccionamiento, que favorecerán a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros. ”</i></p>	<p><b>Absolución:</b></p> <p><i>“De acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, los factores de evaluación determinados en las bases integradas tienen como principal objetivo permitir al Comité comparar las ofertas presentadas y elegir la mejor para garantizar la eficiencia e idoneidad de la contratación. Para ello, conociendo las reales necesidades de la Entidad, dada la envergadura del servicio, el Comité de Selección ha determinado cuáles son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad y en razón a ello, se ha definido los factores de evaluación que permitirá elegir la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada, ya que las 5 prácticas de sostenibilidad ambiental o social indicadas en el literal b) del Capítulo IV "Factores de evaluación" no se encuentran contradiciendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, en la medida que dichas bases indican claramente que el postor podrá acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social, es decir, una de las cinco prácticas descritas en dicho literal. Asimismo, los factores de</i></p>
--	--

	<p><i>evaluación no son obligatorios, muy por el contrario, forma parte de la documentación de presentación facultativa, según lo establecido en el numeral 2.2.2 de la sección específica de las bases integradas.”</i></p>
<p><b>Consulta u observación N° 20:</b></p> <p><i>Se está solicitando que el postor debe acreditar con un sistema de la gestión de la calidad certificado, acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015). De lo expuesto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, adopte las medidas correctivas debiendo suprimir los numerales mencionados lo referente a la certificación de los sistemas de gestión de calidad, acorde con ISO 9001:2015), ya que estos requisitos son vicios de direccionamiento, que favorecerán a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros.</i></p>	<p><b>Absolución:</b></p> <p><i>De acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, los factores de evaluación determinados en las bases integradas tienen como principal objetivo permitir al Comité comparar las ofertas presentadas y elegir la mejor para garantizar la eficiencia e idoneidad de la contratación. Para ello, conociendo las reales necesidades de la Entidad, dada la envergadura del servicio, el Comité de Selección ha determinado cuáles son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad y en razón a ello, se ha definido los factores de evaluación que permitirá elegir la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada, ya que el SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD indicada en el literal c) del Capítulo IV "Factores de evaluación" no se encuentra contradiciendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones, en la medida que dicho factor no determina la admisibilidad de la propuesta ni la oportunidad de los postores de pasar a la etapa de evaluación económica, con lo cual no se está limitando la participación ni el acceso para contratar con la Entidad, por lo que la razón para establecer el Certificado ISO 9001:2015 como factor de evaluación es que su obtención acredite que la empresa cumple con procedimientos predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo, además, permitir objetivamente una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor. Asimismo, los factores de evaluación no son obligatorios, muy por el contrario, forma parte de la documentación de presentación facultativa, según lo establecido en el numeral 2.2.2 de la sección específica de las bases integradas.”</i></p>

(El resaltado y subrayado es agregado).

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones materia de análisis, precisando que, los

factores de evaluación establecidos por el comité de selección en el presente procedimiento no fomentarían la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia de pluralidad y participación de postores, por lo que, se estaría transgrediendo los principios de la Ley de Contrataciones.

Es así que, la Entidad mediante la Carta N° 001-2022-CS-CP-N° 013-2022-MINSA-1, de fecha 12 de enero de 2023, remitido en atención de la notificación electrónica de fecha 11 de enero de 2023, precisó lo siguiente:

*“Respecto al cuestionamiento de la Observación N° 13 y 20, vinculadas a los requisitos de calificación del procedimiento de selección en cuestión, al respecto este comité señala lo siguiente:*

*(...)*

*En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.*

*(...)*

***Por otro lado, este comité de selección busca premiar a las empresas que se esfuerzan por certificar sus buenas prácticas, no existiendo la obligatoriedad de que todos los postores cumplan con las certificaciones ya que en los términos de referencia no establece como condición mínima para su admisión; más por el contrario otorga un puntaje adicional a aquellas empresas que pueden acreditar las certificaciones solicitadas; siendo estas de presentación facultativa que ayudarían al posible cumplimiento de condiciones que se alinean con las políticas internas adoptadas por el Ministerio de Salud.”***

(El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, cabe señalar que, los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de bienes, además del factor de evaluación “Precio”, se pueden prever otros factores que establezcan las Bases Estándar, tales como, plazo de entrega, sostenibilidad ambiental y social, protección social y desarrollo humano, integridad en la contratación pública, sistema de gestión de la calidad, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación

de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad.

De la revisión de los factores de evaluación consignados en las presentes Bases, se aprecia que la Entidad estableció, entre otros, lo siguiente: B. “Sostenibilidad ambiental y social” y C. “Sistema de gestión de la calidad”, los cuales corresponden a los establecidos en las Bases Estándar.

Asimismo, se aprecia que la metodología para la asignación, así como los puntajes máximos otorgados en ambos factores de evaluación, son congruentes con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar.

Ahora bien, en atención de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, si bien el recurrente cuestiona las certificaciones establecidas como factor de evaluación solicitando suprimir dichas certificaciones; cierto es que, el comité de selección tanto en el pliego como en su informe técnico ha ratificado-en atención a su prerrogativa de determinar los factores de evaluación-las certificaciones ISO exigidas en el presente proceso de contratación, siendo además que el no cumplimiento de alguno de los factores de evaluación no implicaría, a diferencia de los requisitos de calificación, la descalificación del postor, pues, la única consecuencia es la no obtención del puntaje; por lo que, no se estaría limitando la participación de postores tal como afirma el recurrente.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, la Entidad suprima los factores de evaluación relativos a la “Sostenibilidad ambiental y social” y a la “Sistema de gestión de la calidad”; y en tanto lo absuelto en el Pliego y en lo señalado en su informe técnico, guardarían congruencia con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### Cuestionamiento N° 4:

#### Respecto al “Carné de vacunación contra el COVID”

El participante **CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 21, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

“(…)

*Mediante Decreto Supremo N.º 108-2022 -PCM, publicado el día 28 de agosto de 2022, se modificaron disposiciones del Decreto Supremo N.º 016-2022 , las cuales consisten en lo siguiente:*

*Ya no es obligatorio el uso de mascarillas en lugares abiertos, únicamente en espacios cerrados.*

*El uso de mascarillas es opcional para los estudiantes en las instituciones educativas, debiendo garantizarse una ventilación adecuada. La obligación de usar mascarillas para los docentes se mantiene.*

*Se eliminó la obligación presentar el esquema completo de vacunación contra la COVID-19 a los trabajadores del sector salud.*

*Se eliminó la obligación presentar el esquema completo de vacunación contra la COVID-19 a toda persona que realice actividad laboral presencial.*

*Sin embargo, el MINSA insiste en solicitar que el postor deba acreditar para la firma del contrato carnet de vacunación contra el COVID 19, con la dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación; en ese sentido se solicita que se adopte las medidas correctivas debiendo aclarar los numerales mencionados lo referente al carnet de vacunación contra el COVID 19, ya que actualmente no es un requisito presentar el esquema completo de vacunación para los trabajadores del sector salud y por lo tanto mucho menos para los trabajadores de limpieza que dependen directamente de una empresa privada.*

*Asimismo, se debe tener en cuenta el Decreto Supremo N° 030-2022 -PCM que indica que :Los peruanos, extranjeros residentes o no residentes de 12 años a más que vengán de exterior independientemente del país de procedencia, deben acreditar haberse aplicado la primera y segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19 en el Perú o en el extranjero y la tercera dosis para los mayores de 18 años que residan en el país, según protocolo vigente", es decir la dosis aprobada para trabajar en el Perú es de tres dosis, incluso para trabajadores del sector salud, la solicitud que hace el Comité de Selección no puede ir más allá de la norma del sector.*

*Sin perjuicio de ello nuestros trabajadores cuentan con su carnet de vacunación que puede ser visualizado por el Comité a través de la página web autorizada y no sería necesario su presentación física al momento de la contratación ni en ninguna etapa del proceso, ni tampoco podría solicitarles que tengan más de tres dosis.*

**Se solicita que el MINSA corrija su solicitud ambigua ya que no guarda relación con la normativa actual, lo que generaría ambigüedades y por ende la descalificación a muchas empresas del sector.**

*En ese sentido el MINSA transgrede no solo el dispositivo legal Decreto Supremo N.º 108-2022-PCM sino también el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, literal c) Principio de Transparencia. "Las Entidades proporcionan información clara y coherente*

*con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.” (El subrayado y resaltado es agregado)*

## **Pronunciamiento**

De la revisión conjunta del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II y del acápite 14 “Perfil del personal” del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

### **“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*Copia del certificado médico, carnet contra el tétano del supervisor general y coordinadores, así como carnet de vacunación contra el COVID 19 con las dosis correspondientes, según lo consignado en el Nota del numeral 12.3 (...)*

*Documentación que acredite el perfil del personal, según numeral 14 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como se detalla:*

#### **SUPERVISOR GENERAL**

*(...)*

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano y carnet de vacunación contra el COVID 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación.*

*(...)*

#### **COORDINADOR**

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica, vacuna contra el tétano y carnet de vacunación contra el COVID 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación.*

#### **COORDINADOR DE JARDINERÍA**

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica, vacuna contra el tétano y carnet de vacunación contra el COVID 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación.*

*(...).*

#### **OPERARIO y JARDINERÍA**

*(...)*

*Carnet de vacunación contra el COVID 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación*

*(...).*

### **14. PERFIL DEL PERSONAL**

#### **PERSONAL CLAVE**

#### **14.1 DEL PERSONAL: SUPERVISOR GENERAL (de 6:30 am a 5:00 pm.) (PERSONAL CLAVE)**

*(...)*

*Acreditación:*

*La documentación deberá ser presentada para la suscripción del Contrato, con excepción de la experiencia.*

<p>(...)</p> <p><i>Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano y carnet de vacunación contra el covid 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación</i></p> <p><b>PERSONAL NO CLAVE</b></p> <p><b>14.2 DEL PERSONAL: COORDINADOR ( TURNO DE 6:30 am a 4:30 pm)</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>La documentación deberá ser presentada para la suscripción del Contrato, con excepción de la experiencia.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano y carnet de vacunación contra el covid 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación</i></p> <p>(...)</p> <p><b>14.3 DEL PERSONAL: COORDINADOR DE JARDINERIA (Turno de 7:00 am a 5:00 pm)</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>La documentación deberá ser presentada para la suscripción del Contrato, con excepción de la experiencia.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano y carnet de vacunación contra el covid 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación</i></p> <p>(...)</p> <p><b>14.4 DEL PERSONAL: OPERARIO</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Acreditación:</i></p> <p><i>Para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la siguiente documentación del personal operario y de jardinería:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Carnet de vacunación contra el COVID 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación</i></p> <p>(...).”</p>
--

Mediante la consulta u observación N° 21 el participante CLEANING & SECURITY SERVICES GLOBAL S.A.C., solicitó, entre otros aspectos, lo siguiente:

<p><b>Consulta u observación N° 21:</b></p> <p><i>Se está solicitando que el postor debe acreditar para la firma del contrato carnet de vacunación contra el COVID 19, con la dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación. De lo expuesto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, adopte las medidas correctivas debiendo aclarar los numerales mencionados lo referente al carnet</i></p>	<p><b>Absolución:</b></p> <p><i>No se acoge la observación, ya que en la presente etapa no es posible confirmar la cantidad de dosis que requiera el MINSA de manera obligatoria, en la fecha que se encuentre prevista la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; por lo tanto, se mantiene que el carnet de vacunación contra el COVID 19 deberá ser con las dosis que requiera el</i></p>
--	---

<p><i>de vacunación contra el COVID 19, con la dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación, porque este requisito de que cuando lo requiera el MINSA es impreciso, ambiguo, y a claras luces vicios de direccionamiento, que favorecerán a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros.</i></p>	<p><i>MINSA al momento de la contratación; por lo tanto, se mantiene que el carnet de vacunación contra el COVID 19 deberá ser con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación, a fin de que se cumpla con las disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y toda otra normativa vinculada al COVID-19 relativa a la ejecución de las prestaciones a su cargo.</i></p>
--	---

Ahora bien, cabe señalar que, el recurrente en su solicitud de elevación, cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, precisando que, actualmente no sería un requisito presentar el esquema completo de vacunación para los trabajadores del sector salud y por lo tanto mucho menos lo sería para los trabajadores de limpieza que dependerán directamente de una empresa privada, por lo que, solicitó que se adopten las medidas correctivas a fin de aclarar lo numerales referentes al carnet de vacunación contra el COVID-19.

Es así que, mediante el OFICIO 001-2023-OGA-OA-USA-MINSA de fecha 3 de enero de 2023, remitido con ocasión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, la Entidad precisó lo siguiente:

*“3. Respecto al tercer pliego de cuestionamiento (observación N°21)*

***Se ACOGE la observación pues de acuerdo al DS-130-2022-PCM se deroga el DS-016-2022-PCM que declaraba el estado de emergencia por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, sin embargo, se precisa que es recomendable que los trabajadores del contratista cuenten con el esquema de vacunación completa a fin de garantizar un ambiente de trabajo seguro para todos los trabajadores.”***

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, mediante el OFICIO 003-2023-OGA-OA-USA-MINSA remitido el de 30 enero de 2023, en atención a la notificación electrónica de fecha 26 de enero de 2023, la Entidad señaló lo siguiente:

***“RESPECTO A LA OBSERVACIÓN N° 21***

*Las Bases integradas en su numeral 12.3 de los términos de referencia del capítulo III dirá:*

*Nota. – el postor ganador de la buena pro deberá presentar copia del certificado médico, carnet contra el tétano del supervisor general y coordinadores. (Para la suscripción del Contrato).*

*Respecto al numeral 14, se suprimirá la frase vinculada a la presentación del carnet de vacunación contra el COVID -19 y en las bases integradas dirá:*

***PERSONAL CLAVE 14.1 DEL PERSONAL: SUPERVISOR GENERAL (de 6:30 am a 5:00 pm.) (PERSONAL CLAVE)***

*d) Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite*

*gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano.*

*PERSONAL NO CLAVE*

*14.2 DEL PERSONAL: COORDINADOR (TURNO DE 6:30 am a 4:30 p.m.)*

*d) Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica, vacuna contra el tétano.*

*14.3 DEL PERSONAL: COORDINADOR DE JARDINERÍA (TURNO DE 7:00 am. A 5:00 pm)*

*d) Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica, vacuna contra el tétano.*

*14.4 DEL PERSONAL: OPERARIO*

*• Carnet de vacunación contra el COVID 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación.”*

Al respecto, cabe señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo – por tanto – la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure su calidad técnica.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad recién mediante su informe técnico precisó que se acogería la observación; en vista que, el DS-130-2022-PCM deroga el DS-016-2022-PCM que declaraba el estado de emergencia por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, por lo que, precisó como quedaría integrado los extremos relacionados al requerimiento del carnet de vacunación contra el COVID.

Asimismo señaló que sería recomendable que los trabajadores del contratista cuenten con el esquema de vacunación completa a fin de garantizar un ambiente de trabajo seguro para todos los trabajadores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, la Entidad corrija la solicitud de presentar el carnet de vacunación contra el COVID; debido a que sería ambigua y no guardaría relación con la normativa actual: y en tanto la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y bajo su exclusiva responsabilidad, mediante su informe técnico habría dispuesto acoger la referida observación, por lo que, suprimió el requerimiento de presentar el carnet de vacunación contra el COVID; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II y del acápite 14 “Perfil del personal” del Capítulo III ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

**“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*Copia del certificado médico, carnet contra el tétano del supervisor general y coordinadores, ~~así como carnet de vacunación contra el COVID-19 con las dosis correspondientes~~, según lo consignado en el Nota del numeral 12.3 (...)*

*Documentación que acredite el perfil del personal, según numeral 14 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como se detalla:*

**SUPERVISOR GENERAL**

*(...)*

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano ~~y carnet de vacunación contra el COVID-19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación.~~*

*(...)*

**COORDINADOR**

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica, vacuna contra el tétano ~~y carnet de vacunación contra el COVID-19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación.~~*

**COORDINADOR DE JARDINERÍA**

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica, vacuna contra el tétano ~~y carnet de vacunación contra el COVID-19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación.~~*

*(...)*

**OPERARIO y JARDINERÍA**

*(...)*

*~~Carnet de vacunación contra el COVID-19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación~~*

*(...).*

**14. PERFIL DEL PERSONAL**

**PERSONAL CLAVE**

**14.1 DEL PERSONAL: SUPERVISOR GENERAL (de 6:30 am a 5:00 pm.)  
(PERSONAL CLAVE)**

*(...)*

*Acreditación:*

*La documentación deberá ser presentada para la suscripción del Contrato, con excepción de la experiencia.*

*(...)*

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano ~~y carnet de vacunación contra el covid-19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación~~*

**PERSONAL NO CLAVE**

**14.2 DEL PERSONAL: COORDINADOR ( TURNO DE 6:30 am a 4:30 pm)**

(...)

*Acreditación:*

*La documentación deberá ser presentada para la suscripción del Contrato, con excepción de la experiencia.*

(...)

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano ~~y carnet de vacunación contra el covid 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación~~*

(...)

**14.3 DEL PERSONAL: COORDINADOR DE JARDINERIA (Turno de 7:00 am a 5:00 pm)**

(...)

*Acreditación:*

*La documentación deberá ser presentada para la suscripción del Contrato, con excepción de la experiencia.*

(...)

*Certificado médico que puede ser emitido por una autoridad pública o privada que acredite gozar de buena salud física y mental o psicológica y vacuna contra el tétano ~~y carnet de vacunación contra el covid 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación~~*

(...)

**14.4 DEL PERSONAL: OPERARIO**

(...)

**DEL PERSONAL DE JARDINERÍA**

(...)

*Acreditación:*

*Para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la siguiente documentación del personal operario y de jardinería:*

(...)

~~*Carnet de vacunación contra el COVID 19, con las dosis que requiera el MINSA al momento de la contratación*~~

(...).”

- **Corresponde** que el Titular de la Entidad imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD.

Cabe mencionar que, **se deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia

del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1 Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 “Forma de pago” del Capítulo II y del acápite 27 “Forma de pago” del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
<p><i>2.5 FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Conformidad otorgada por la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento.</i></li> <li><i>- Comprobante de pago.</i></li> <li><i>- Informe mensual pormenorizado del servicio, indicado detalladamente las actividades realizadas durante el mes, por el supervisor y coordinadores de acuerdo a los locales a su cargo y según lo indicado en el numeral 26 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.</i></li> </ul> <p><i>La documentación correspondiente al contratista, debe ser presentada de manera virtual a través del siguiente link: <a href="https://sgd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline">https://sgd.minsa.gob.pe/appmesapartesonline</a> /inicio?tid=2*mesadepartes#, en el horario de 00:00 horas a 23:59 horas, siendo que los remitidos en días inhábiles serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente hábil, o de forma</i></p>	<p><i>27. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- Conformidad otorgada por la Unidad de Servicios Auxiliares</i></li> <li><i>- Comprobante de pago.</i></li> </ul> <p><i>El contratista deberá presentar lo indicado en el numeral 26 de los términos de referencia, según corresponda.</i></p>

*física en Mesa de Partes del MINSA, sito en la Av. Salaverry N° 801, 1er Piso, Jesús María, Lima, en el horario de 08:30 horas a 16:30 horas, de Lunes a Viernes, no incluye sábados y domingos ni feriados.*

Al respecto, se aprecia que ambos extremos de las Bases Integradas serían incongruentes.

Sobre el particular, mediante el Oficio 002-2023-OGA-OA-USA-MINSA, remitido el 13 de enero de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 11 de enero de 2023, la Entidad precisó lo siguiente:

*“(…)  
Respecto al numeral 27 “Forma de pago” de los términos de referencia, en la integración de bases, dirá:*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS MENSUALES.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- Conformidad otorgada por la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento.*
- Comprobante de pago.*
- Informe mensual pormenorizado del servicio, indicado detalladamente las actividades realizadas durante el mes, por el supervisor y coordinadores de acuerdo a los locales a su cargo y según lo indicado en el numeral 26 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.*

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementarán la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 27 “Forma de pago” del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

#### *27. FORMA DE PAGO*

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales.*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:*

- Conformidad otorgada por la Unidad de Servicios Auxiliares **de la Oficina de Abastecimiento***
- Comprobante de pago.*
- ~~El contratista deberá presentar lo indicado en el numeral 26 de los términos de referencia, según corresponda.~~*

*Informe mensual pormenorizado del servicio, indicado detalladamente las actividades realizadas durante el mes, por el supervisor y coordinadores de acuerdo a los locales a su cargo y según lo indicado en el numeral 26 de los Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.*

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** todo extremo que se oponga a la presente disposición.

### 3.2 Respetto de la otras penalidades

De la revisión del acápite 29 "Deficiencias del servicio sujeto a penalidad" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

**29. DEFICIENCIAS DEL SERVICIO SUJETO A PENALIDAD (TABLA DE OTRAS PENALIDADES)**  
*Adicionalmente, en aplicación del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se han establecido las siguientes penalidades.*

<b>N°</b>	<b>Supuesto de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>
(...)	(...)	(...)	(...)
3	<i>Por la ausencia de equipos de limpieza asignados al MINSA o cuando se encuentren inoperativos o <b>en mal estado</b> de funcionamiento, pese a haber sido requerido su cambio y haya transcurrido más de cinco (05) días hábiles para su reemplazo, o cuando el equipo reemplazante no cumpla con las características solicitadas, durante el plazo de ejecución del servicio; la penalidad se aplicará por ocurrencia</i>		

De lo expuesto, se advierte que, la referida penalidad contendría el término "mal estado"; el cual no resultaría del todo claro para definir objetivamente el supuesto a penalizar.

Sobre el particular, mediante el Oficio 002-2023-OGA-OA-USA-MINSA, remitido el 13 de enero de 2023, remitido en atención a la notificación electrónica de fecha 11 de enero de 2023, la Entidad precisó lo siguiente:

*(...)*  
*Se precisa que el término "mal estado" se refiere a que los equipos solicitados en el numeral 23 de los términos de referencia de la presente contratación, no deberán estar con los cables eléctricos de conexión deteriorados o parchados, pues ello podría generar un riesgo eléctrico para el personal y usuarios."*

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementarán la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 29 "Deficiencias del servicio sujeto a penalidad" del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

*Por la ausencia de equipos de limpieza asignados al MINSA o cuando se encuentren inoperativos o en mal estado de funcionamiento, pese a haber sido requerido su cambio y haya transcurrido más de cinco (05) días hábiles para su reemplazo, o cuando el equipo reemplazante no cumpla con las características solicitadas, durante el plazo de ejecución del servicio; la penalidad se aplicará por ocurrencia.*

*Se precisa que el término "mal estado" se refiere a que los equipos solicitados en el numeral 23 de los términos de referencia de la presente contratación, no deberán estar con los cables eléctricos de conexión deteriorados o parchados, pues ello podría generar un riesgo eléctrico para el personal y usuarios*

Cabe precisar que, **se dejará sin efecto** todo extremo que se oponga a la presente disposición.

### **3.3 Duplicidad de los requisitos de calificación**

De la revisión de las Bases Integradas, se advierte que tanto en el acápite "Requisitos de calificación" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como en el numeral 3.2 del citado Capítulo, se encuentran consignados los requisitos de calificación, situación que podría generar confusión a los potenciales postores; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, deberá **dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

## **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de febrero de 2023

**Códigos:** 6.1, 12.6, 14.5